

23

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N°

2 - 4035

FECHA:

30 NOV 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 8321 de fecha 05 de enero de 2017 *“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se formulan cargos”* a los señores Jorge Bravo, José Manuel Méndóza y José Villadiego, por el hecho contraventor en materia ambiental consistente en la Tala Ilegal de un (01) árbol de la especie Roble (Tabebuia Rosea) representado en un volumen ajustado de 3.7 Mts³ equivalentes a 34 Trozas, sin contar con la previa autorización de la autoridad ambiental competente.

Que por no contar con la dirección exacta de los señores Jorge Bravo, José Manuel Méndóza y José Villadiego, esta Corporación procedió a publicar oficio de citación personal en la página web Corporativa el día 07 de junio de 2017, sin embargo no comparecieron a diligencia de notificación personal del Auto N° 8321 de fecha 05 de enero de 2017.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante la página Web Corporativa, el día 31 de julio de 2017 se publicó notificación por aviso con los respectivos anexos, correspondientes al Auto N° 8321 de fecha 05 de enero de 2017, quedando de esta forma debidamente notificados.

Que estando dentro del término legal para presentación de descargos ante el Auto N° 8321 de fecha 05 de enero de 2017, los señores Jorge Bravo, José Manuel Méndóza y José Villadiego, no presentaron los respectivos descargos.

Que mediante Auto N° 8878 de fecha 05 de septiembre de 2017, se corrió traslado para la presentación de alegatos a los señores Jorge Bravo, José Manuel Méndóza y José Villadiego del Auto de formulación de cargos.

Que por no contar con la dirección exacta de los señores Jorge Bravo, José Manuel Méndóza y José Villadiego, esta Corporación procedió a publicar oficio de citación personal en la página web Corporativa el día 20 de septiembre de 2017, sin embargo no comparecieron a diligencia de notificación personal del Auto N° 8878 de fecha 05 de septiembre de 2017.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante la página Web Corporativa, el día 06 de octubre de 2017 se publicó notificación por aviso con los respectivos anexos correspondientes al Auto N° 8878 de fecha 05 de septiembre de 2017, quedando de esta forma debidamente notificados.

i

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

2 - 4035

30 NOV 2017

FECHA:

Que estando dentro del término legal para presentación de alegatos ante el Auto N° 8878 de fecha 05 de septiembre de 2017, los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego, no presentaron los respectivos alegatos.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación en contra de los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego, por el hecho contraventor en materia ambiental consistente en la Tala Ilegal de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*) representado en un volumen ajustado de 3.7 Mts³ equivalentes a 34 Trozas, sin contar con la previa autorización de la autoridad ambiental competente.

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y

24

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N°

2 - 4 0 3 5

FECHA:

3 0 NOV 2017

protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación y a declarar responsable a los señores Jorge Bravo, José Manuel Méndez y José Villadiego, por el hecho contraventor en materia ambiental consistente en la Tala Ilegal de un (01) árbol de la especie Roble

✓